



AC-CON-81/2011

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN, POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA ADJUDICACIÓN DE LA
CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO REGULAR PERMANENTE Y DE USO GENERAL DE
VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE CASAS BAJAS (VALENCIA) Y
TERUEL

1.- SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El objeto de la presente licitación es la prestación, por concesión administrativa, del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Casas Bajas (Valencia) y Teruel.

1.1. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente Pliego de condiciones, será de aplicación a esta licitación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT].
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público [LCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP]
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.





2.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Las condiciones técnicas y económicas del servicio a efectos de la licitación se clasifican en: condiciones esenciales, condiciones con carácter de requisito mínimo y condiciones con carácter orientativo.

Las condiciones esenciales deberán ser respetadas por las distintas ofertas, las cuales no podrán introducir variaciones en las mismas. Las condiciones con carácter de requisito mínimo podrán ser mejoradas, siempre y cuando se respete el mínimo establecido. Las condiciones de carácter orientativo podrán ser modificadas en los términos que cada licitador estime conveniente.

2.1. CONDICIONES ESENCIALES NO SUSCEPTIBLES DE VARIACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a) del ROTT, tendrán la consideración de condiciones esenciales no susceptibles de variación las siguientes:

2.1.1. Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficos reseñados en las matrices que figuran en el Anexo I de este Pliego.

2.1.2. Plazo de duración de la concesión.

La concesión será otorgada por un plazo de 10 años, según se especifica en la condición 3.1.

El plazo de duración de la concesión podrá prolongarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento (CE) 1370.

2.1.3. Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 56 km de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Anexo II de este Pliego.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

4. Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

El concesionario deberá comprometerse a no excluirse del arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio,





cuando dicho arbitraje sea instado por éstos conforme a lo que se señala en el artículo 9 del ROTT.

2.2. *CONDICIONES CON CARÁCTER DE REQUISITO MÍNIMO QUE PODRÁN SER MEJORADAS.*

2.2.1. Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, en cada una de las rutas reseñadas en el Anexo III de este Pliego, las expediciones ordinarias que asimismo se detallan, con 1 vehículo, según se indica en la condición 2.2.2. y con las tarifas de la condición 2.2.4.

El recorrido anual correspondiente a las citadas expediciones mínimas es de 50.436 vehículo.kilómetro, de los cuales 7.112 vehículo kilómetro se prestarán a la demanda entre las poblaciones de Ademuz y Vallanca, conforme a lo previsto en el artículo 3.2.12. de este Pliego.

Podrá ofertarse la realización de otras expediciones ordinarias por nuevas rutas, dentro del itinerario establecido en la condición 2.1.3.

A efectos de valoración únicamente se tendrá en cuenta, como máximo, un incremento de recorrido, en el conjunto de las expediciones ordinarias que se oferten, del 5% en relación con los vehículo.km anuales correspondientes al total de las expediciones mínimas ordinarias obligatorias, anteriormente reseñadas.

2.2.2. Vehículos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del ROTT, el concesionario deberá contar con una autorización habilitante para la realización de transporte discrecional de viajeros que ampare a los vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.2.1. de este Pliego, quedará adscrito a esta concesión 1 vehículo, del cual la empresa dispondrá en virtud de alguno de los títulos previstos en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

Las características obligatorias del citado vehículo constan en el Anexo IV de este Pliego y su antigüedad no excederá de 14 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

En todo caso, la antigüedad máxima que el licitador oferte se referirá siempre a toda la flota de vehículos y será la antigüedad vigente durante todo el tiempo de duración del contrato.



W



Todos los vehículos que presten los servicios de la concesión deberán estar señalizados conforme a lo que a tal efecto determine el Ministerio de Fomento, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

Si, previo acuerdo con el anterior concesionario, el nuevo aceptara la transmisión del material móvil adscrito a la concesión VAC-106 en el momento de su extinción, con la subrogación en los derechos y obligaciones que respecto a aquélla tuviera el cedente, se permitirá la continuación de los vehículos adscritos obligatoriamente a la concesión que ha vencido, hasta que alcancen la antigüedad máxima establecida en el nuevo título concesional, sin que dicha permanencia pueda superar el plazo de tres años, contados desde el momento de la adjudicación del nuevo contrato, si no cumplen los requisitos de la nueva adjudicación.

El vehículo adscrito a la concesión caducada, que es susceptible de continuar prestando servicio en la nueva, es el siguiente:

Matrícula	Fecha Matriculación	Plazas	Longitud
6681-BMD	01/08/2001	50	12,00 metros

Igualmente será autorizada la adscripción provisional del citado material, con las mismas condiciones, si el titular de la nueva concesión resultara ser el mismo que el de la extinguida.

2.2.3. Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros (incluidos intercambiadores modales públicos) existentes en los puntos de parada. No obstante, los licitadores podrán ofrecer alternativamente estaciones propias o instalaciones para estos fines que, al menos, cuenten con sala de espera, dos WC, teléfono público, taquilla y depósito de equipajes, pudiendo la Administración aceptar la utilización de las mismas siempre que a su juicio ofrezcan un nivel de calidad de servicio al usuario equivalente o superior a aquéllas.

En los lugares en que no existan dichas estaciones públicas, las empresas licitadoras podrán ofrecer estaciones propias o instalaciones destinadas a facilitar las salidas y llegadas de viajeros.

Asimismo, podrán ofertarse instalaciones para el aparcamiento y mantenimiento de los vehículos.



Las empresas licitadoras deberán aportar los títulos de disposición, durante la vida concesional, de cada una de las instalaciones que propongan.



2.2.4. Tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,072791 euros / viajero.km

Importe del IVA: 0,005823 euros / viajero.km

El Ministerio de Fomento podrá establecer tarifas máximas para el transporte de aquellos equipajes que excedan los límites establecidos en las normas que resulten de aplicación.

2.3. *CONDICIONES DE CARÁCTER ORIENTATIVO.*

- Tráfico medio anual de la VAC-106, en el período 2004/2008, según los datos de explotación comunicados a la Administración: 440.256 viajero.km
- Estructura de costes de la concesión VAC-106, desde el 01/04/2009:

	%
Personal	40,58
Amortización	10,05
Costes financieros	0,75
Seguros	7,35
Reparaciones y conservación	5,52
Combustibles y lubricantes	22,89
Neumáticos	5,12
Peajes de autopistas	0,00
Varios	7,74
Coste total	100,00

- Tarifa sin IVA vigente en la concesión VAC-106, desde el 01/04/2009: 0,070850 euros / viajero.km
- Tarifa sin IVA vigente en la concesión VAC-106, desde el 01/04/2009, actualizada en la calidad exigida: 0,072791 euros / viajero.km
- Tarifa media ponderada, sin IVA, correspondiente al bloque en el que estaba integrada la VAC-106, por su volumen de tráfico, incrementada en el porcentaje correspondiente a la actualización en la calidad exigida en la citada VAC, desde el 01/04/2009: 0,067821 euros / viajero.km

Recorrido medio anual de la VAC-106, en el período 2004/2008, según los datos de explotación comunicados a la Administración: 59.242 vehículo.km





- La relación del personal de la antigua concesión VAC-106, cuyos contratos deberá absorber el licitador, distinto del anterior adjudicatario, en el caso de que incluya en su propuesta el compromiso de su absorción, con indicación de los costes anuales máximos de cada puesto y demás derechos laborales y colectivos a tener en cuenta, figura en el Anexo V de este Pliego.

Este personal será, también, el que deba mantener en el momento del inicio de la explotación del servicio el titular de la nueva concesión, si resultara ser el mismo que el de la extinguida.

2.4. *INADMISIBILIDAD DE VARIANTES.*

No se autoriza la presentación de variantes o alternativas a este Pliego de condiciones.

3.- CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESIÓN.

3.1. *PLAZO DE LA CONCESIÓN.*

La presente concesión será otorgada por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 y 4.4 del Reglamento (CE) 1370/2007, artículo 72.3 de la LOTT y el artículo 67 del ROTT.

3.2. *OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*

3.2.1. La explotación del servicio objeto de concesión deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de formalización del contrato administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 74.5 del ROTT. Dicho plazo únicamente podrá ser prorrogado si no hubiera sido posible la previa publicación de la formalización del contrato en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

La entrada en funcionamiento del servicio de la concesión se hará constar en el informe que, en el día que tenga lugar, se levantará por los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, cumpliendo todos los requisitos exigidos por el artículo 75.1 del ROTT.

Si en el informe se hace constar la plena adecuación del servicio inaugural a las condiciones de prestación señaladas en el título concesional, la concesión se declarará inaugurada.

Si se hicieran constar deficiencias imputables al concesionario que, a juicio del órgano concedente, puedan ser razonablemente subsanadas por aquél en un período de tiempo breve, el referido órgano concedente podrá declarar inaugurada provisionalmente la concesión, dando un plazo superior a un mes, contado desde dicha declaración, para que subsane las deficiencias observadas.





Finalizado el plazo señalado, los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre comprobarán si las deficiencias han sido subsanadas. Cuando así haya sido, el órgano concedente declarará confirmada la inauguración provisional elevándola a definitiva con efectos retroactivos. En caso contrario, el servicio no podrá considerarse inaugurado, produciéndose los efectos previstos para dicho supuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 74 del ROTT.

Cuando en el informe se hiciesen constar deficiencias imputables al concesionario que, a juicio del órgano concedente, no puedan ser subsanadas a corto plazo, el servicio no se declarará inaugurado, sin que las actuaciones realizadas interrumpan el cómputo del plazo previsto en el artículo 74.5 del ROTT.

3.2.2. El concesionario vendrá obligado a prestar servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

3.2.3. El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 2, y 71.1 de la LOTT y el artículo 66.1 de su Reglamento. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de subcontratación.

3.2.4. El concesionario realizará exclusivamente los tráficos autorizados en la cláusula 2.1.1. del presente Pliego de condiciones.

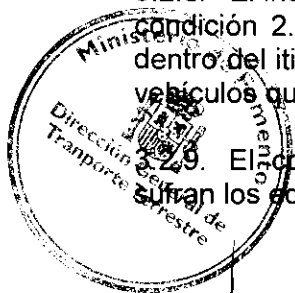
3.2.5. El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del ROTT y, en su caso, los ofertados como mejoras.

3.2.6. El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, debiendo presentar, antes de la adjudicación de la concesión, los documentos acreditativos de dicha circunstancia y, asimismo, deberá justificar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.1 c) de la LCSP.

3.2.7. Los vehículos que se incorporen a la concesión por primera vez, para la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 2.2.2. y las que hayan sido propuestas por el adjudicatario.

3.2.8. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.2.1. y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario concesional, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

3.2.9. El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en





el artículo 23 de la LOTT, en el 3 de su Reglamento de aplicación y, en su caso, los ofertados como mejoras.

3.2.10. El concesionario con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, si procede, los costes que para el sistema de venta de billetes establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

3.2.11. El concesionario deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

3.2.12. El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

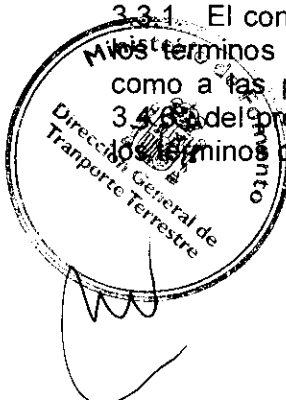
3.2.13. El concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

3.2.14. El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

3.2.15. Será obligatoria la asistencia, por personal de la empresa concesionaria, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

3.3. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

3.3.1. El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la LOTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 2.2.4. y 3.4. del presente Pliego de condiciones, modificadas, en su caso, en los términos contenidos en su oferta.





Las tarifas deberán ser modificadas, conforme a lo establecido en los artículos 19 de la LOTT y 29 del ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos.

3.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTT y el artículo 94 del ROTT.

3.3.3. El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LOTT y el artículo 77 del ROTT, y dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos previstos en el artículo 82 del ROTT:

- a. Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b. Cambios de calendarios, que no impliquen disminución de las expediciones inicialmente establecidas en el título concesional, y de horarios.
- c. Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

El concesionario no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

De producirse la excepción contemplada en el apartado 1 del referido artículo 85, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a los efectos oportunos.

3.3.4. El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la LOTT y el artículo 95 del ROTT.

3.3.5. El concesionario tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, el concesionario podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

3.3.6. El concesionario, con autorización previa de la Administración, podrá establecer expediciones diferenciadas de las ordinarias, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el título concesional, conforme a lo indicado en el artículo 85 del ROTT.





3.4. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

3.4.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo, en todo caso, el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación de la concesión. A tal efecto, dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en el título, con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación de la concesión y su tarifa, en el momento previo a la modificación, sea la misma que en el posterior.

Asimismo, la Administración, con arreglo a los artículos 81 de la LOTT y 92 del ROTT, podrá acordar su unificación con otro u otros servicios independientes, a efectos de su prestación en régimen de unidad de empresa. Los servicios unificados serán objeto de una nueva concesión, que comportará la extinción de las anteriores, calculándose su plazo de duración y tarifa conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 92.

3.4.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

3.4.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable.

3.4.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 19 de la LOTT y el artículo 29 de su Reglamento.

3.4.5. Si la Administración impusiera al concesionario obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT y 88 del ROTT.



3.4.6. En tanto esta concesión presente resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por la Administración dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el déficit de la explotación podrá ser, en su caso, objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases



Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación, deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla, y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.

3.4.7. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación que esté establecida por norma legal o reglamentaria.

3.4.8. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 194 y 195 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

3.5. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 206 y 262 de la LCSP.

3.6. RESCATE E INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la LOTT y artículos 96 y 97 del ROTT.

3.7. SANCIONES.

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en su Reglamento de aplicación.

3.8. RECURSOS.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 195.4 de la LCSP, cabrá recurso potestativo de reposición contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.





4.- REGLAS SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN

4.1. LEGITIMACIÓN.

4.1.1. Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 42 del ROTT, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y cumplan las condiciones de solvencia económica y profesional establecidas en este pliego de condiciones.

Las empresas podrán concurrir en agrupación, haciendo una única oferta, siempre que adquieran formalmente el compromiso de constituir, en caso de que aquélla resultara seleccionada, una persona jurídica de las enumeradas en la letra a) del artículo 42.1. del ROTT (sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado), a la que se realizaría la adjudicación del contrato. Para concurrir de esta manera no será preciso que tales empresas acrediten haber constituido una unión temporal ni ninguna otra forma de colaboración empresarial, si bien ninguna de ellas podrá presentar, individualmente o junto con otras, ofertas alternativas en esta licitación, debiendo, a tal efecto, identificarse con precisión cada una de las empresas que participan en la oferta conjunta.

No podrán presentar ofertas a esta licitación dos personas jurídicas distintas cuando una de ellas sea titular de más del 50% del capital de la otra, o cuando una misma persona, física o jurídica, sea titular de más del 50% del capital social de una y otra.

4.1.2. La personalidad y capacidad de obrar de los licitadores habrá de acreditarse mediante la presentación de los documentos especificados en el Anexo VI de este Pliego (sobre nº 1, puntos 2 y 3).

En el caso de personas jurídicas, en la escritura de constitución o modificación de la sociedad, debe constar que el objeto social de las mismas es el transporte de viajeros por carretera.

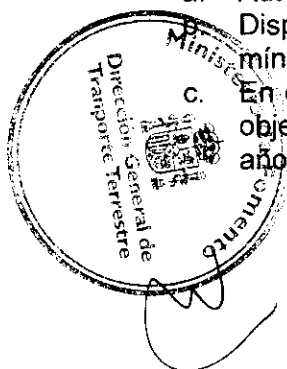
4.1.3. Los requisitos de solvencia económica y financiera, exigidos en esta licitación, habrán de acreditarse mediante la presentación de los documentos especificados en el Anexo VI de este Pliego (sobre nº 1, punto 4).

4.1.4. Los requisitos de solvencia técnica o profesional, exigidos en esta licitación, son los siguientes:

a. Autorización VD a la empresa.

Disponibilidad de un número de autobuses que deberá ser, como mínimo, igual al exigido en el apartado 2.2.2. de este Pliego.

c. En el caso de no haber sido prestatario con anterioridad del servicio objeto de licitación, deberá contarse con una experiencia de tres años, inmediatamente anteriores a la presente convocatoria, en la





- prestación de, al menos, un servicio de transporte regular de viajeros por carretera, de uso especial o de uso general, que requiera la utilización de un número de autobuses igual o superior al 50% de los que habrán de quedar adscritos a la concesión, conforme a lo exigido en el apartado 2.2.2. de este Pliego.
- d. En el caso de licitadores sin experiencia en la prestación de servicios de transporte regulares de viajeros por carretera o que no puedan acreditarla, pero que dispongan de autorización VD, deberán justificar que durante los tres años, inmediatamente anteriores a la presente convocatoria de licitación, han tenido, y mantienen, un número de copias certificadas de VD igual o superior al número de vehículos que habrán de quedar adscritos a la concesión.
 - e. Cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad, según sistemas basados en la norma UNE EN ISO 9001 – Gestión de la Calidad o similares.

Los requisitos de solvencia técnica o profesional enumerados en las letras a) y d), no es necesario que sean acreditados por los licitadores. El órgano de contratación comprobará su cumplimiento mediante consulta al Registro general de Transportistas.

Los requisitos de solvencia técnica o profesional enumerados en las letras b), c) y e) se acreditarán de la forma establecida en el Anexo VI de este Pliego (sobre nº 1, punto 5).

En los casos de agrupaciones de empresas, se indicará en la oferta la participación de cada una de ellas en la futura sociedad. Para que puedan ser admitidas a la licitación, cada uno de los requisitos anteriores deberá ser cumplido por alguna de las empresas integradas con participación igual o superior al 25% en la agrupación, en cuyo caso, dicha participación deberá mantenerse, al menos tres años, en la futura persona jurídica que se constituya de conformidad con lo previsto en la condición 4.1.1. de este Pliego.

4.2. GARANTÍAS.

4.2.1. Provisional.

De conformidad con el artículo 71 del ROTT, los licitadores, al entregar sus proposiciones, incluirán la documentación acreditativa de haber consignado, a disposición del Director General de Transporte Terrestre NIF S2800113 I, una garantía provisional de SEISCIENTOS CUARENTA euros con NOVENTA Y TRES céntimos (640,93 euros).

4.2.2. Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que sea requerido para ello por la Administración, la constitución de una garantía definitiva cuyo importe será el 4 % de la recaudación anual prevista,





excluido el IVA, según los elementos contenidos en su oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del ROTT en relación con el artículo 135.2 de la LCSP.

4.2.3. Forma de constitución.

Las garantías podrán constituirse en efectivo, valores de Deuda Pública, avales o contratos de seguro de caución, conforme a lo previsto en los artículos 84, 85 y 86 de la LCSP. Cuando se trate de una agrupación de empresas, las garantías provisionales o definitivas ampararán a todos sus miembros de forma conjunta y solidaria.

4.2.4. Responsabilidades a que quedan afectas.

La garantía provisional responde de la observancia general de las condiciones de la licitación y, especialmente, del cumplimiento de aquellas condiciones que son exigibles para la adjudicación del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos indicados en el artículo 88 de la LCSP, y de los demás supuestos previstos en la legislación vigente. En estos casos dicha garantía deberá reponerse en el plazo máximo de quince días desde la ejecución, de acuerdo con el artículo 87.2 de la LCSP.

4.3. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación de los anuncios de la información pública de la convocatoria de la licitación y de su formalización serán de cuenta del adjudicatario.

4.4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

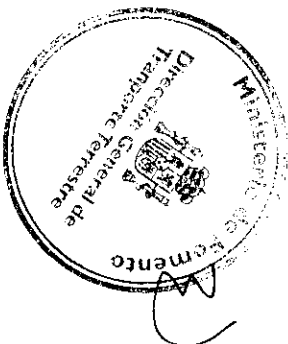
El plazo de presentación de proposiciones será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado.

4.5. FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS.

Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente.

En este sentido la documentación podrá ser: original, copia auténtica, copia compulsada por el Registro del Ministerio de Fomento o copia compulsada por fedatarios públicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RCAP, los documentos se presentarán en castellano.





4.6. *LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.*

4.6.1. Las proposiciones se presentarán en mano, en horas de oficina, en el Registro del Ministerio de Fomento, Paseo de la Castellana 67, en Madrid, dirigidas al Director General de Transporte Terrestre. La oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, indicando el nombre del licitador, objeto de la licitación, la fecha y la hora de presentación. Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

4.6.2. Las proposiciones podrán también ser enviadas por correo, dentro del plazo señalado en la condición 4.4., en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de entrega del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Dirección General de Transporte Terrestre la remisión de la oferta, mediante telefax al número 915978533, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Dirección General de Transporte Terrestre con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haber recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

4.7. *DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES*

4.7.1. La documentación se presentará en tres sobres cerrados, debidamente identificados en su exterior, con los formatos y contenidos indicados en el Anexo VI.

4.7.2. Los errores insubsanables en alguno de los documentos reseñados anteriormente en la cláusula 4.7.1 (Anexo VI), al igual que la omisión o insuficiencia de contenido de alguno de ellos, o la existencia de contradicciones entre lo expuesto en diferentes documentos de la oferta, serán causa de su exclusión, por considerarse defectuosa.

La inclusión en los sobres nº 1 ó nº 2 de documentos correspondientes al sobre nº 3 será causa de exclusión del licitador, por vulnerar el carácter secreto de las ofertas a que se refiere el artículo 129.2 de la LCSP.

4.8. *COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL EXAMEN Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.*

La Mesa de contratación para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las proposiciones será presidida por el Director General de Transporte Terrestre o funcionario de dicha Dirección General en quien delegue y estará integrada por:

- Dos vocales, nombrados por el Director General de Transporte Terrestre entre funcionarios de la Dirección General.
- Un representante de la Abogacía del Estado del Departamento.





- Un representante de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento.
- Un Secretario, designado por el Presidente, entre funcionarios de la Dirección General de Transporte Terrestre.

4.9. APERTURA DE LOS SOBRES; CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

4.9.1. APERTURA DE LOS SOBRES Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)

La calificación de la documentación presentada (sobres nº 1) se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto, en los locales de la Dirección General de Transporte Terrestre.

El Presidente ordenará la apertura de los sobres en los que se contenga la documentación requerida para la identificación de las Empresas y para la justificación de los requisitos exigibles a que se refiere el Anexo VI del presente Pliego.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

4.9.2. APERTURA DE LOS SOBRES Nº 2 (PROPOSICIONES ECONÓMICAS SOBRE CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR).

Concluida la fase anterior se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones contenidas en los sobres nº 2, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos.

Este acto se realizará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, conforme a lo dispuesto del artículo 144 de la LCSP y en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa contenida en los sobres nº 1, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo LCSP.

En todo lo demás, se seguirán las formalidades previstas en la vigente legislación de contratación del Sector Público.





4.9.3. APERTURA DE LOS SOBRES Nº 3 (PROPOSICIONES ECONÓMICAS SOBRE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA).

En el día y hora señalados en el anuncio de licitación, se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse de forma automática (sobres nº 3).

Previamente a la apertura de los sobres nº 3, el Presidente de la Mesa dará lectura a la valoración asignada a los elementos de las ofertas contenidos en los sobres nº 2, sometidos a ponderación en función de juicios de valor.

En todo lo demás, se seguirán las formalidades previstas en la vigente legislación de contratación del Sector Público.

4.10. VALORACIÓN DE OFERTAS.

4.10.1. Desestimación de ofertas.

Serán desestimadas y, consecuentemente, no serán valoradas ni tenidas en cuenta, las proposiciones que no cumplan las condiciones indicadas en los apartados 2.1. y 2.2. de este Pliego y las que de conformidad con lo indicado en el punto 4.7.2. sean consideradas defectuosas.

4.10.2. En el supuesto de que el anterior concesionario interviniera en la licitación, individualmente o en agrupación de empresarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 del ROTT.

4.10.3. Criterios de valoración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 del ROTT, los criterios de valoración serán los siguientes:

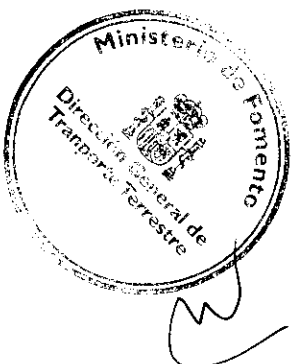
4.10.3.1. Tarifas..... 15 puntos (máximo)

La valoración de las tarifas se realizará sobre la base de las tarifas sin IVA ofertadas para las expediciones ordinarias.

La puntuación de la tarifa ofertada (T) se obtendrá mediante la expresión:

$$\text{Puntos} = 15 (0,072791 - T) / (0,072791 - 0,067821)$$

con un máximo de 15 puntos para aquellas tarifas ofertadas que sean iguales o inferiores a 0,072791 euros/viajero.km.





4.10.3.2. Expediciones..... 8 puntos (máximo)

La valoración de este apartado se efectuará proporcionalmente al número de vehículo.km correspondiente al conjunto de las expediciones ordinarias ofertadas, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntos} = 8 (N - 50.436) / 0,05 \times 50.436$$

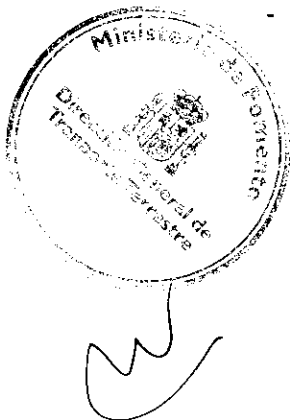
en la que N es el total de los vehículo.km de las expediciones ordinarias de cada oferta y 50.436 los vehículo.km correspondientes a todas las expediciones ordinarias del apartado 2.2.1. de este Pliego, hasta un máximo de 8 puntos para aquellas ofertas que propongan un incremento igual o superior al 5% de 50.436.

4.10.3.3. Mejoras en las características de seguridad, confort, eficiencia energética, respeto al medio ambiente, accesibilidad de personas de movilidad reducida y antigüedad, de los vehículos adscritos para la prestación de las expediciones ordinarias fijadas en la condición 2.2.1. de este Pliego. 35 puntos (máximo)

4.10.3.3.1. Mejoras en las características de seguridad y confort de los vehículos..... 26 puntos (máximo)

Requisitos opcionales en los autobuses valorados como mejoras:

- Resistencia estructural al vuelco (conforme al Reglamento UN ECE R66.01), en vehículos con cinturones de seguridad 2,50 puntos
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR)..... 1,30 puntos
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP)..... 1,30 puntos
- Compatibilidad electromagnética (conforme Reglamento UN ECE R10 ó a la Directiva 95/54 en su última versión aplicable)..... 1,30 puntos
- Dos extintores (calidad 21A/11B) 0,90 puntos





- | | |
|--|--------------|
| - Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, sobre Transporte Escolar..... | 2,00 puntos |
| - Transporte de personas con movilidad reducida, en sillas de ruedas (accesibilidad y seguridad, conforme al Anexo VII de la Directiva 2001/85-3.6 a 3.11):
Por un segundo espacio destinado a silla de ruedas, además del obligatorio, con sistema de retención de la silla, y de su ocupante (conforme a la norma ISO 10542)..... | 7,00 puntos |
| - Persiana eléctrica frontal para el conductor | 0,60 puntos |
| - Climatizador para calefacción y aire acondicionado ... | 1,20 puntos |
| - Lunas laterales dobles | 1,00 punto |
| - Lunas laterales tintadas | 0,40 puntos |
| - Renovación del aire interior superior a 15 m ³ /(h*pasajero) | 1,20 puntos |
| - Precalentador con programador..... | 0,50 puntos |
| - Apoyabrazos abatibles..... | 0,50 puntos |
| - Apoyabrazos central..... | 0,20 puntos |
| - Apoyapiés | 0,10 puntos |
| - Butaca del conductor neumática | 2,00 puntos |
| - Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal) | 1,00 punto |
| - Iluminación individual en el interior..... | 1,00 punto |
|
4.10.3.3.2. Mejoras en las características de eficiencia energética y de defensa del medio ambiente, de los vehículos |
5 puntos |

Requisito opcional en los autobuses valorado como mejora:

- | | |
|---|-------------|
| - Impacto ambiental: Cumplimiento de la Directiva 88/77 ó Reglamento R49, en niveles superiores a EURO4 | 5,00 puntos |
|---|-------------|





4.10.3.3.3. *Disminución de las antigüedades máximas fijadas para los vehículos..... 4 puntos (máximo)*

Con la siguiente distribución:

Antigüedad máxima ofertada \leq 12 años..... 4 puntos
 Antigüedad máxima ofertada $>$ 12 años y \leq 13 años..... 2 puntos

4.10.3.4. Medidas tendentes a mejorar las condiciones de trabajo del personal de conducción..... 4 puntos (máximo)

- Por incorporar un plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y programas de gestión de la fatiga, descanso y estrés de los conductores y de actuación en casos de emergencia 0,50 puntos (máximo)
- Por la realización de cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental..... 0,50 puntos (máximo)
- Porcentaje de personal con contratación estable..... 2,00 puntos (máximo)
 Se hará una distribución directamente proporcional, asignando los 2 puntos al 100% de contratación estable
- Compromiso de contratación femenina..... 1,00 punto (máximo)

4.10.3.5. Medidas tendentes a facilitar la accesibilidad de personas de movilidad reducida, distintas de las establecidas como obligatorias en la condición 3.2.15. y de las valoradas como mejoras en la condición 4.10.3.3.1.5 puntos (máximo)

- Atención en las estaciones2,50 puntos (máximo)
- Atención e información durante el viaje.....2,50 puntos (máximo)

4.10.3.6. Instalaciones fijas..... 4 puntos (máximo)

Por aportación de instalaciones sobre las que el licitador acredite su disponibilidad durante la vida concesional, adecuadas al servicio y que supongan mejoras de las condiciones establecidas en el punto 2.2.3., así como aparcamientos suficientes para los vehículos y su mantenimiento.





Un punto por instalación o aparcamiento, aplicable a cuatro como máximo.

4.10.3.7. Medidas especiales de atención al público y de comercialización 8 puntos (máximo)

- Reserva y venta de billetes por Internet o teléfono 24 horas..... 1,00 punto
- Información por SMS a los usuarios..... 1,00 punto
- Indemnización por retrasos imputables al transportista..... 1,00 punto (máximo)
- Sistemas para la facturación y control de equipajes... 1,00 punto (máximo)
- Seguro complementario de viajeros, gratuito..... 2,00 puntos (máximo)
- Seguro complementario de equipajes, gratuito..... 2,00 puntos (máximo)

4.10.3.8. Calidad en el servicio: Compromiso de obtención de certificación de cumplimiento de la norma UNE EN 13816 – Transporte Público de Pasajeros, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha del requerimiento que se efectúe al licitador seleccionado, y de su mantenimiento durante el plazo restante de la concesión 4 puntos (máximo)

4.10.3.9. Compromiso de absorber o mantener, en su caso, en el momento del inicio de la explotación del servicio, al personal del antiguo concesionario, en idénticas condiciones a las de la concesión que sustituye 15 puntos

4.10.3.10. Otras mejoras 2 puntos (máximo)

4.10.4. Procedimientos de valoración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del ROTT, se valorará cada uno de los componentes de las ofertas, en virtud de su importancia para la prestación del servicio. En especial, serán objeto de dicha valoración las concreciones que, sobre tarifas, frecuencia de expediciones, características y antigüedad de los vehículos e instalaciones, y calidad y seguridad del servicio, realicen los distintos licitadores, de acuerdo con los módulos objetivos establecidos en la condición 4.10.3. de este Pliego.

En el supuesto de que la oferta que, en su caso, hubiera presentado el anterior concesionario mereciera una valoración global similar a la mejor o mejores del resto de las ofertas presentadas, tendrá preferencia sobre





éstas, siempre que el servicio se haya realizado en condiciones adecuadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.3 del ROTT.

4.11. ADJUDICACIÓN.

La Dirección General de Transporte Terrestre clasificará, por orden decreciente de puntuación, las proposiciones presentadas y adjudicará el contrato en el plazo máximo de ocho meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2. de la LCSP.

En caso de que el licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa sea diferente del empresario que venía explotando el servicio, y hubiera incluido en su propuesta el compromiso de absorción del personal de la antigua empresa, se notificará a esta última para que, a su vez, comunique la situación al personal afectado, así como a los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa o delegados sindicales).

El antiguo concesionario deberá notificar a la Dirección General de Transporte Terrestre, en el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación de ésta, la voluntad expresa, por escrito, del personal afectado, de aceptar la absorción (en caso de no haber un colectivo de trabajadores desempeñando sus tareas de forma habitual, se consultará por orden de antigüedad dentro de su categoría profesional).

La Dirección General de Transporte Terrestre comunicará al licitador seleccionado la voluntad de las personas afectas, cuyos contratos tiene que absorber, incluyendo en dicha comunicación el marco laboral a respetar a dicho personal, independientemente de su naturaleza colectiva y/o individual.

El incumplimiento del antiguo concesionario de los trámites de este procedimiento llevará consigo la pérdida de efecto del compromiso de absorción del nuevo concesionario, salvo que fuera de aplicación el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o lo acordado en los Convenios Colectivos. Igual consecuencia se produciría en los supuestos de variación unilateral de las condiciones de los contratos de trabajo.

La Dirección General de Transporte Terrestre requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

- acredite el cumplimiento de los requisitos de capacitación profesional, honorabilidad y capacidad económica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la LOTT

- Presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o





autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa dicha documentación

- Acredite la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la condición 4.2.2. de este Pliego

- En caso de adjudicación a empresa distinta del antiguo prestatario, acredite, que se ha producido la absorción de personal, si la hubiera incluido en su propuesta

- Y comunique al órgano concedente los siguientes extremos:

- a) La relación de los vehículos, identificados por sus matrículas, que quedarán adscritos a la concesión, conforme a lo previsto en el punto 2.2.2. de este Pliego.

- b) Los calendarios y cuadros de horarios con arreglo a los que se van a realizar las expediciones concesionales.

- c) La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen y de parada de los servicios, incluyendo tanto aquellos que se realicen para atender los tráficos de la concesión, como los que tengan un carácter puramente técnico, identificados por su dirección postal, cuando se encuentren en suelo urbano, o por la denominación de la infraestructura y punto kilométrico concretos, en los que tengan lugar, cuando no sea así. Si se trata de una estación de transporte de viajeros, se hará constar dicha circunstancia, así como el carácter público o privado de aquella y su titularidad.

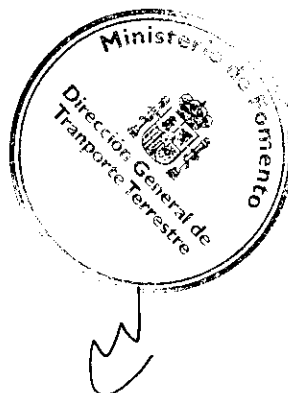
Estos datos se adjuntarán, posteriormente, como documento Anexo al título concesional.

El plazo de tres meses anteriormente referido podrá ser excepcionalmente prorrogado hasta tres meses más, cuando medien razones que, a juicio de la Administración, así lo justifiquen suficientemente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a la incautación de la garantía provisional y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Acreditados tales extremos, la Administración procederá a la adjudicación de la concesión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.





La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (www.contrataciondelestado.es), en los términos recogidos en el artículo 135.4 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 de la LOTT, el pago de las sanciones pecuniarias señaladas en dicha Ley, impuestas por cualquier causa mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda dicha adjudicación.

4.12. FORMALIZACIÓN

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo y a dar publicidad a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 140 de la LCSP.

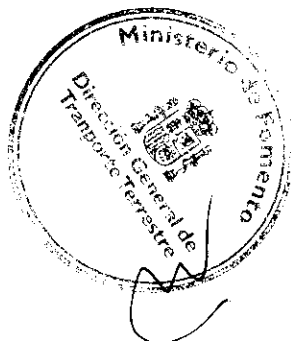
El contrato formalizado constituirá el título concesional, en el que quedarán determinadas las condiciones de prestación del servicio, ajustadas al Pliego de condiciones de la licitación modificado conforme a la oferta del adjudicatario.

La eficacia del contrato quedará supeditada a que el adjudicatario inicie la prestación del servicio en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación de la formalización, con las condiciones esenciales que la identifiquen, en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En el caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de concesionario.

La fecha de formalización del contrato constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo concesional.

El pago por la publicación de la formalización en el Boletín Oficial del Estado será requisito necesario para que se pueda iniciar la prestación del servicio.



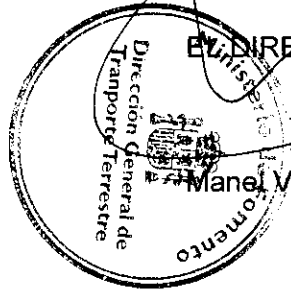


La entrada en funcionamiento se hará constar en la correspondiente declaración de inauguración, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del ROTT.

La participación en la licitación supone la plena aceptación de las condiciones que figuran en el presente Pliego.

Madrid, 23 de febrero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL



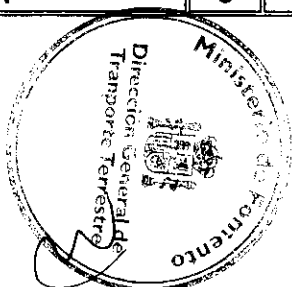
Manel Villalante i Llauredó

**ANEXO I****TRÁFICOS A REALIZAR****RUTA 1: CASAS BAJAS - TERUEL**

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
CASAS BAJAS	1													
CASAS ALTAS	2	S												
ADEMUZ	3	S	S											
VALLANCA	4	S	S	S										
SANTOS (LOS) (CRUCE/PUENTE)	5	S	S	S	S									
TORRE BAJA	6	S	S	S	S	S								
MAS DE JACINTO	7	S	S	S	S	S	S							
ALMACÉN DE MINAS	8	S	S	S	S	S	S	S						
LIBROS	9	S	S	S	S	S	S	S	S					
CAMPO (EL)	10	S	S	S	S	S	S	S	S	S				
VILLEL	11	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S			
VILLASTAR	12	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		
TERUEL	13	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	

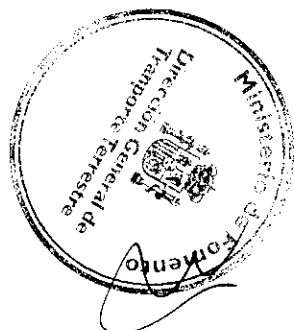
RUTA 2: TERUEL – TORREBAJA.

		1	2	3	4	5	6	7	8
TERUEL	1								
VILLASTAR	2	S							
VILLEL	3	S	S						
CAMPO (EL)	4	S	S	S					
LIBROS	5	S	S	S	S				
ALMACÉN DE MINAS	6	S	S	S	S	S			
MAS DE JACINTO	7	S	S	S	S	S	S		
TORRE BAJA	8	S	S	S	S	S	S	S	



**ANEXO II****ITINERARIO DE LA CONCESIÓN**

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS (P)/PUNTOS SINGULARES(S)	DISTANCIAS	
			PARCIALES	AL ORIGEN
---	CASAS BAJAS	P	0	0
N-330	CASAS ALTAS	P	1	1
N-330	ADEMUZ	P	5	6
N-330	SANTOS (LOS) (CRUCE/PUEENTE)	P	4	10
N-330	TORRE BAJA	P	3	13
N-330	MAS DE JACINTO	P	2	15
N-330	ALMACÉN DE MINAS	P	4	19
N-330	LIBROS	P	3	22
N-330	CAMPO (EL)	P	4	26
N-330	VILLEL	P	7	33
N-330	VILLASTAR	P	8	41
N-330	TERUEL	P	8	49
---	ADEMUZ	P	0	0
CV-478	VALLANCA	P	7	7





ANEXO III

EXPEDICIONES Y CALENDARIOS

RUTA 1: CASAS BAJAS – TERUEL.

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN
CASAS BAJAS	0
CASAS ALTAS	1
ADEMUZ	6
VALLANCA	13
ADEMUZ	20
SANTOS (LOS) (CRUCE/PUENTE)	24
TORRE BAJA	27
MAS DE JACINTO	29
ALMACÉN DE MINAS	33
LIBROS	36
CAMPO (EL)	40
VILLEL	47
VILLASTAR	55
TERUEL	63

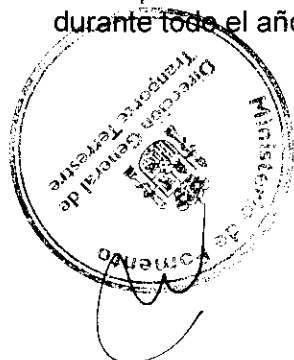
*Una expedición de ida y otra de vuelta, de lunes a viernes laborables, durante todo el año.

*El tráfico entre Ademuz y Vallanca se prestará a la demanda

RUTA 2: TERUEL – TORREBAJA.

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN
TERUEL.	0
VILLASTAR	8
VILLEL	16
CAMPO (EL)	23
LIBROS	27
ALMACÉN DE MINAS	30
MAS DE JACINTO	34
TORRE BAJA	36

*Una expedición de ida y otra de vuelta, de lunes a viernes laborables, durante todo el año.





ANEXO IV

CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULOS



Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.

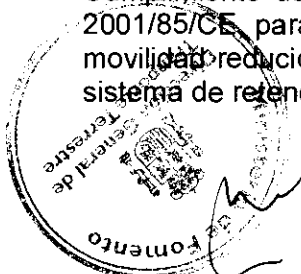
Longitud entre 12,00 y 15,00 m.

1. Requisitos de Seguridad.

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN ECE R66.00.
- Asientos y anclajes: Cumplimiento del Reglamento UN ECE R80 ó de la Directiva 74/408, según última actualización aplicable con carácter obligatorio.
- Cinturones de seguridad (conforme a los Reglamentos UN ECE R16 y R14 ó a las Directivas 77/541 y 76/115, según categorías, y a las últimas actualizaciones aplicables con carácter obligatorio).
- Suspensión neumática o equivalente según reglamentación.
- ABS.
- Ralentizador.
- Faros antiniebla delanteros y traseros, homologados según Reglamento UN ECE R19 ó Directiva 76/762 los primeros y según Reglamento UN ECE R38 ó Directiva 77/538 los segundos.
- Zumbador de marcha atrás.
- Bloqueo de arranque por el conductor, con tapas del motor abiertas.
- Persianas conductor: frontal y ventana, manuales.

2. Requisitos de accesibilidad: transporte de personas con movilidad reducida con y sin silla de ruedas.

- Cumplimiento de los apartados 3.1 a 3.11, del Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE para permitir la accesibilidad a los vehículos de personas con movilidad reducida y el transporte de una de ellas en silla de ruedas, con sistema de retención conforme a la Norma ISO 10542.





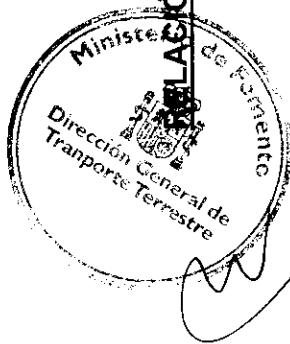
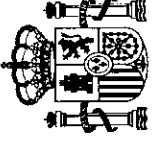
3. Requisitos de confort.

- Convectores de calefacción en compartimiento de viajeros.
- Distancia mínima de 72 cm, entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que le precede, ambos en sentido de la marcha. Se medirá esta distancia horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 62 cm por encima del piso.
- Asiento y respaldo de los asientos, debidamente acolchados y revestidos en tela o cuero natural.
- Altura mínima de respaldo de 65 cm.
- Asientos reclinables.
- Ausencia de salientes en el suelo.
- Portaequipaje de mano interior.
- Micrófono de conductor y tripulación en su caso.
- Ventana del conductor con elevavinas eléctrico.

4. Otros requisitos

- Sistema de reproducción multimedia.
- Impacto ambiental: Cumplimiento de la Directiva 88/77 ó Reglamento UN-ECE R49, mínimo EURO4.
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada >8,8 kW/t.
- Capacidad mínima de bodega, de 75 dm³/pasajero.
- Información para discapacitados sensoriales.



**ANEXO V****RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA ANTIGUA CONCESIÓN VAC - 106, CUYOS CONTRATOS DEBERÁ ABSORBER EL LICITADOR**

CATEGORÍA	TIPO DE CONTRATACIÓN	ANTIGÜEDAD	COSTE EMPRESA 2008 (€)	DERECHOS LABORALES Y COLECTIVOS
CONDUCTOR	ESTABLE (100%)	20/09/1995	22.267,13	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
CONDUCTOR	ESTABLE (50%)	02/11/2006	6.145,26	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
CONDUCTOR	ESTABLE (50%)	01/08/2007	3.515,08	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
OFICIAL 1ª	ESTABLE (33%)	20/10/1976	10.058,37	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
ADMINISTRATIVO	ESTABLE (33%)	01/07/1977	11.543,91	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
COSTES PERSONAL PREJUBILADO (A CARGO DE LA CONCESIÓN)				
TOTAL COSTE ANUAL				57.778,98

Los Costes laborales indicados para el año 2008, aumentarán para los años sucesivos, en función de lo que determine el correspondiente Convenio Colectivo.



ANEXO VI

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES

SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

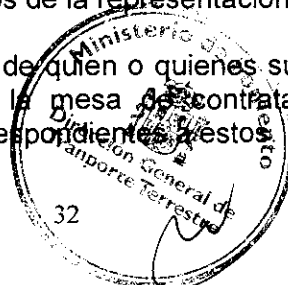
Formato.- Se consignará en este sobre de forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

SOBRE Nº 1	
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	
Título del Contrato:	"Proposición para la licitación de la adjudicación de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre..... B.O.E. _____
Expediente AC-CON _____	
Licitador: (Nombre y CIF) _____	
Representante (en su caso) _____	
Fecha y firma _____	

Contenido.- Se incluirán en el sobre nº 1 los siguientes documentos, preferiblemente encuadernados, y ajustándose al orden en que a continuación se citan:

1. Índice con la relación de documentos contenidos en el sobre enunciados numéricamente.
2. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica.
 - a) Los empresarios individuales, copia auténtica del D.N.I.
 - b) las personas jurídicas deberán presentar, la escritura o documento de constitución debidamente inscritos en el Registro público que corresponda y su tarjeta de identificación fiscal.
3. Documentos acreditativos de la representación.

Poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, para su bastanteo en la mesa de contratación, así como copia auténtica del D.N.I. correspondientes a éstos.





4. Solvencia económica y financiera.

Declaración de entidad financiera legalmente establecida

5. Solvencia técnica o profesional.

a) Acreditación de la disponibilidad del número de vehículos exigidos mediante aportación de copia de los permisos de circulación expedidos a nombre del titular de la autorización. Aportación, en caso necesario, de las copias de los contratos de arrendamiento sin conductor de los vehículos.

b) Acreditación de la experiencia exigida en el apartado 4.1.4. mediante certificación emitida por la Autoridad competente.

c) Presentación del certificado acreditativo del cumplimiento de la norma UNE EN ISO 9001 de gestión de calidad

6. Declaración responsable de la empresa de no estar incurso en las prohibiciones de contratar y sobre otras circunstancias.

Se presentará declaración responsable de la empresa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 49 de la LCSP. La declaración tiene que ser legitimada ante autoridad pública notario u organismo profesional cualificado.

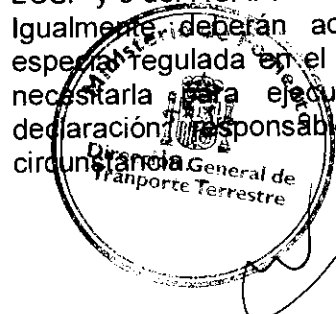
Esta declaración incluirá, además, la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7. Documentación adicional exigida a las empresas comunitarias no españolas.

Para justificar su capacidad, deberán aportar la inscripción en los Registros o las certificaciones exigidas en los arts. 47 y 61.2 de la LCSP y 9 del RCAP.

Igualmente, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 47.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.





8. Documentación adicional exigida a las empresas no comunitarias.

Informe de la Misión Diplomática regulado en los arts 44.1 de la LCSP y 10 del RCAP.

9. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 44 y 46 de la LCSP, será necesaria la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10. Garantía provisional.

Resguardo original acreditativo de la constitución, a disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre, de la garantía a que se refiere el punto 4.2.1.

11. Caso de agrupación de empresas de transporte.

Compromiso formal de los representantes legales de todos los transportistas de constituir válidamente la persona jurídica adecuada a los fines propuestos, con expresión de la participación de cada uno de ellos en la futura sociedad. La Agrupación deberá acreditar ante la Administración la constitución de la persona jurídica -con indicación expresa de la participación de cada empresa- dentro del plazo establecido para la formalización del contrato, en cuyo defecto se entenderá caducada la adjudicación con pérdida de la garantía.





SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA SOBRE CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Formato.- Se consignará en este sobre de forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

<p>SOBRE Nº 2</p> <p>PROPOSICIÓN ECONÓMICA SOBRE CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR</p> <p>Título del Contrato: "Proposición para la licitación de la adjudicación de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre....."</p> <p>_____ . B.O.E. _____</p> <p>Expediente AC-CON- _____</p> <p>Licitador: (Nombre y CIF) _____</p> <p>Representante (en su caso) _____</p> <p>Fecha y firma _____</p>

Contenido.- Se incluirán en este sobre los documentos relativos a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, preferiblemente encuadernados.

1. Índice con la relación de documentos contenidos en el sobre enunciados numéricamente.
2. Proposición económica ajustada estrictamente al siguiente modelo y acompañada de una memoria explicativa detallada de las medidas y mejoras ofertadas:





a) Medidas tendentes a mejorar las condiciones de trabajo del personal de conducción (cláusula 4.10.3.4)

- Plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y programas de gestión de la fatiga, descanso y estrés de los conductores y de actuación en casos de emergencia SI NO
- Realización de cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental SI NO
- Compromiso de contratación femenina ... SI NO

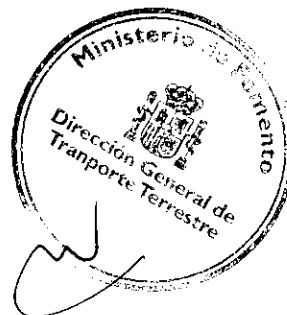
b) Medidas tendentes a facilitar la accesibilidad de personas de movilidad reducida (cláusula 4.10.3.5), distintas de las establecidas como obligatorias en la condición 3.2.15. y de las valoradas como mejoras en la condición 4.10.3.3.1.

- Atención en las estaciones..... SI NO
- Atención e información durante el viaje..... SI NO

c) Medidas especiales de atención al público y de comercialización en lo que se refiere a: (cláusula 4.10.3.7)

- Indemnización por retrasos imputables al transportista SI(*) NO
- Sistemas para la facturación y control de equipajes SI(*) NO
- Seguro complementario de viajeros, gratuito SI(*) NO
- Seguro complementario de equipajes, gratuito SI(*) NO

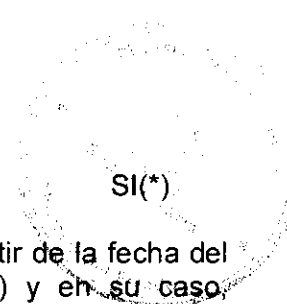
(*) Indicar condiciones





d) Calidad en el servicio:

- Compromiso de obtención de certificación de cumplimiento de la norma UNE EN 13816 – Transporte Público de Pasajeros y de su mantenimiento durante el plazo restante de la concesión. (cláusula 4.10.3.8).....



NO

(* Indicar plazo para su obtención (máximo 3 años a partir de la fecha del requerimiento que se efectúe al licitador seleccionado) y en su caso, adjuntar el correspondiente compromiso responsable.

e) Otras mejoras. (cláusula 4.10.3.10)

(Indicar otras mejoras que, en su caso, se oferten)

(Fecha y firma)

Nota: En el caso de presentarse a la licitación en Agrupación de Empresas, el Modelo de proposición deberá ser encabezado y firmado por los representantes de todas las empresas agrupadas.





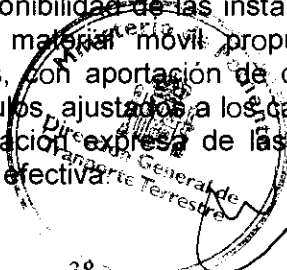
SOBRE Nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA SOBRE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Formato.- Se consignará en este sobre de forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

SOBRE Nº 3	
PROPOSICIÓN ECONÓMICA SOBRE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	
Título del Contrato: "Proposición para la licitación de la adjudicación de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre..... _____ B.O.E. _____	
Expediente AC-CON- _____	
Licitador: (Nombre y CIF) _____	
Representante (en su caso) _____	
Fecha y firma _____	

Contenido.- Se incluirán en este sobre los documentos relativos a los criterios cuantificables de forma automática preferiblemente encuadernados.

1. Índice con la relación de documentos contenidos en el sobre enunciados numéricamente.
2. Proposición económica, que deberá redactarse ajustándose estrictamente al modelo que se adjunta al presente Pliego de condiciones.
3. Plan de explotación propuesto ajustado al Pliego de condiciones, así como una previsión del personal necesario para atender el servicio con aportación de cuadros o diagramas en los que se detallen la programación de los turnos por conductor a lo largo de un mes con indicación de la conducción efectiva y los tiempos de descanso.
4. Justificantes de la disponibilidad de las instalaciones fijas ofrecidas y de la suficiencia del material móvil propuesto para realizar las expediciones ofertadas, con aportación de cuadros o diagramas de utilización de los vehículos, ajustados a los calendarios y horarios que se oferten y con indicación expresa de las paradas técnicas y los tiempos de conducción efectiva.





No se considerarán válidos los cuadros o diagramas a los que se hace referencia en este apartado, si no es posible precisar los tiempos de conducción y los tiempos de descanso de cada conductor o si no es posible determinar como se utiliza cada vehículo para la realización de las expediciones. En este caso se aplicará lo establecido en el artículo 4.7.2 calificándose el error como insubsanable.

5. Compromiso responsable del cumplimiento de todas y cada una de las características de los vehículos ofertados, tanto las obligatorias como las propuestas como mejoras, sin perjuicio de la presentación, en su caso, de los correspondientes certificados expedidos por los fabricantes y/o carroceros de aquellos, o por organismos competentes de la Administración, en el momento de su adscripción a la concesión.

No resultará necesario que los concursantes incluyan el estudio económico justificativo de la tarifa que propongan, conforme a lo establecido en el artículo 71.3. del ROTT.





AC-CON-81/2011

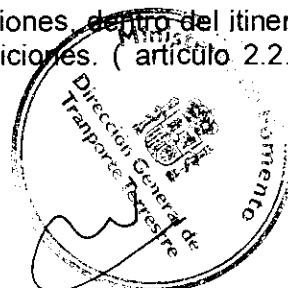
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA SOBRE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA PARA LA LICITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE CASAS BAJAS (VALENCIA) Y TERUEL

Don....., con residencia en..... provincia de..... calle..... nº..... y DNI..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado del día por el que se convoca licitación para la adjudicación de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Casas Bajas (Valencia) y Teruel, así como del Pliego de condiciones aprobado para su celebración:

Formula en nombre (propio, de la Empresa que represente o de la Agrupación de Empresas) la siguiente proposición económica para la adjudicación de la concesión del citado servicio, con expresa aceptación de las condiciones establecidas en el referido Pliego.

1. Expediciones y calendarios:

- Expediciones ordinarias por las rutas indicadas en el Anexo III del Pliego de condiciones: Solo se indicarán en este apartado el número y el calendario de las expediciones que por encima de las establecidas en el Anexo III del Pliego de condiciones, se oferten. (artículo 2.2.1 del Pliego de condiciones)
- Expediciones ordinarias por otras rutas, distintas de las anteriores: Se indicarán en este apartado solo en el caso de que se oferten nuevas rutas las paradas y distancias al origen de cada una de ellas, así como el número y calendario de las expediciones dentro del itinerario establecido por el Anexo II del Pliego de condiciones. (artículo 2.2.1 del Pliego de condiciones)





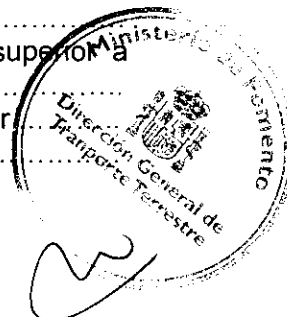
2. Vehículos ofertados para la realización de todas las expediciones ordinarias propuestas:

- Número de vehículos:
- Antigüedad máxima:

(Indicar estos datos)

- Requisitos opcionales ofertados en los vehículos:
(Indicar si son ofertados o no los requisitos siguientes, que se valoran como mejoras) (artículo 4.10.3.3.1 del Pliego de condiciones)

- Resistencia estructural al vuelco (conforme al Reglamento UN ECE R 66.01), en vehículos con cinturones de seguridad	SI	NO
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).....	SI	NO
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP)	SI	NO
- Compatibilidad electromagnética (conforme Reglamento UN ECE R10 ó a la Directiva 95/54 en su última versión aplicable)	SI	NO
- Dos extintores (calidad 21A/11B)	SI	NO
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, sobre Transporte Escolar	SI	NO
- Transporte de personas con movilidad reducida, en sillas de ruedas (accesibilidad y seguridad, conforme al Anexo VII de la Directiva 2001/85-3.6 a 3.11): Por un segundo espacio destinado a silla de ruedas, además del obligatorio, con sistema de retención de la silla y de su ocupante (conforme a la Norma ISO 10542).....	SI	NO
- Persiana eléctrica frontal para el conductor	SI	NO
- Climatizador para calefacción y aire acondicionado.....	SI	NO
- Lunas laterales dobles	SI	NO
- Lunas laterales tintadas	SI	NO
- Renovación del aire interior superior a 15 m ³ /(h*pasajero).....	SI	NO
- Precalentador con programador	SI	NO
- Apoyabrazos abatibles	SI	NO





- Apoyabrazos central	SI	NO
- Apoyapiés	SI	NO
- Butaca del conductor neumática	SI	NO
- Antivaho independiente de la climatización (18000 kcal)	SI	NO
- Iluminación individual en el interior	SI	NO

3. Mejoras en las características de eficiencia energética y de defensa del medio ambiente, de los vehículos (artículo 4.10.3.3.2. del Pliego de condiciones):

- Impacto ambiental: Cumplimiento de la Directiva 88/77 ó Reglamento R49, en niveles superiores a Euro 4	SI	NO
--	----	----

4. Medidas tendentes a mejorar las condiciones de trabajo del personal de conducción (artículo 4.10.3.4. del Pliego de condiciones):

- Porcentaje de personal con contratación estable	SI(*)	NO
---	-------	----

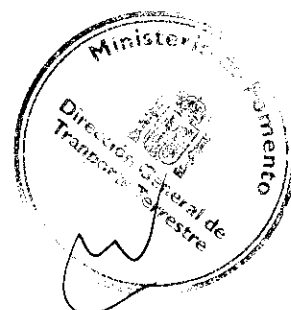
(*) Indicar porcentaje ofertado

5. Instalaciones fijas.

Relacionar las instalaciones fijas ofertadas, adecuadas al servicio, incluidas las destinadas a aparcamiento de los vehículos y a su mantenimiento, distintas de las estaciones públicas de transporte de viajeros y de los intercambiadores modales públicos, sobre las que el licitador acredite su disponibilidad durante la vida concesional, con indicación de las mejoras de las condiciones establecidas en el punto 2.2.3. del Pliego, que dichas instalaciones aportan. (artículo 4.10.3.6. del Pliego de condiciones)

6. Medidas especiales de atención al público y de comercialización. (artículo 4.10.3.7 del Pliego de condiciones)

- Reserva y venta de billetes por Internet o teléfono 24 horas	SI	NO
- Información por SMS a los usuarios	SI	NO





7. Compromiso de absorber o mantener, en su caso, al personal del antiguo concesionario en idénticas condiciones a las de la concesión que sustituye (artículo 4.10.3.9. del Pliego de condiciones)..... SI NO

8. Tarifa ofertada.

- Tarifa, sin IVA, por viajero.km.
- Importe del IVA, por viajero.km. que deba ser repercutido.

(Indicar estos datos)

9. Condiciones de explotación consideradas.

9.1 Viajero.km / año previstos:

9.2 Ocupación media anual estimada en viajeros/vehículo:

9.3 Estructura de costes:

	<u>%</u>
Personal	
Amortización	
Costes financieros	
Seguros	
Reparaciones y conservación	
Combustibles y lubricantes	
Neumáticos	
Peajes de autopistas	
Varios	
Coste total	
	<u>100,00</u>

(Indicar estos datos)

(Fecha y firma)

Nota: En el caso de presentarse a la licitación en Agrupación de Empresas, el Modelo de proposición deberá ser encabezado y firmado por los representantes de todas las empresas agrupadas.

